



Causa Nro. 047- 2024-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

DENTRO DE LA CAUSA N° 047-2024-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANCRIBIR:

“Quito D.M., 22 de febrero de 2024 a las 16h10.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 047-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente copia certificada del Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, por el cual el magíster Ángel Torres Maldonado, juez de este Tribunal, designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, en calidad de secretario relator *ad-hoc* del Despacho, desde el 28 de enero al 01 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0016-MI de 18 de enero de 2024, se designó al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, como secretario relator *ad-hoc* de este Despacho, desde el 28 de enero al 01 de marzo de 2024 (Fs. 21).
2. El 21 de febrero de 2024 a las 13h16, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el señor Juan Esteban Guarderas Cisneros; y, por el abogado Patricio Faber Medina Manyá; y, en calidad de anexos doce (12) fojas. Mediante el cual presenta una acción de queja¹, en contra de la señora Diana Atamaint Wamputsar, en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional Electoral (Fs. 13-17 vta.).

¹ Art. 270.- La acción de queja es el procedimiento que permite a los ciudadanos solicitar se sancione a los servidores electorales cuando sus derechos subjetivos se consideren perjudicados por actuaciones o falta de respuesta o por incumplimiento de la ley o de sus funciones. Esta acción responde a presupuestos específicos que deben ser debidamente probados y se podrá presentar por las siguientes causales:

2. Por una injustificada falta de respuesta a las solicitudes presentadas por los sujetos políticos y ciudadanos que consideren que sus derechos subjetivos han sido vulnerados.



Causa Nro. 047- 2024-TCE

3. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 047-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de febrero de 2024 a las 10h30; según la razón sentada por el magíster Víctor Hugo Cevallos, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 18-20).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral **DISPONGO**:

PRIMERO.- Que el denunciante, señor Juan Esteban Guarderas Cisneros, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Determine con precisión si comparece por sus propios derechos o por los que representa; esto es, en calidad de consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- 1.2 Aclare con precisión los hechos, acciones u omisiones específicas respecto de los cuales se interpone la acción y los preceptos legales infringidos.
- 1.3 Fundamentos de la acción, con expresión clara y precisa de los agravios que cause los hechos denunciados.
- 1.4 Anuncie y acompañe los medios de prueba que servirán para acreditar los hechos denunciados. Se recuerda al accionante que debe observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 138 en adelante del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y lo previsto en el último inciso del artículo 145 ibídem. Cabe señalar que el Cd que acompaña a la acción, conforme la razón sentada por la Secretaría General y luego de su revisión, se encuentra vacío.

SEGUNDO.- En caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 047- 2024-TCE

TERCERO.- Cabe indicar que, la presente causa al no devenir de proceso electoral alguno, se sustanciará en término, es decir sólo se considerarán los días y horas hábiles.

CUARTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgador, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

5.1 Al denunciante, Juan Esteban Guarderas Cisneros, en la dirección de correo electrónica: jguarderas@cpccs.gob.ec; aliciacelorio7@gmail.com; teffa1319@hotmail.com; estebansantoslopez@gmail.com; vpaillachog@gmail.com; y, vpaillacho@cpccs.gob.ec. Tómese en cuenta la autorización conferida al abogado Patricio Faber Medina Manyá con matrícula profesional Nro. 16-2020-49 F.A.C.J.

SEXTO.- Actúe el magíster Milton Paredes Paredes, secretario relator *ad-hoc* de este Despacho.

SÉPTIMO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c),
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.


Msc. Milton Paredes Paredes
SECRETARIO RELATOR AD-HOC



